República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ MARINA VALERA CANTILLO
Demandado:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. “EMDUPAR S.A. E.S.P.”
Radicado:	20001-31-05-004-2022-00229-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos.

Sea lo primero indicar, el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MARINA VALERA CANTILLO, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir a la enjuiciada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, que, al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.840.567, abogada titulada portadora de la T.P. No. 359.029 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/rg

EL JUEZ

…

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d275b0d75cd2981fd1608da5261d94a5f2c4c40a64a015e2ad7c9e80c9ca70fb**

Documento generado en 23/01/2023 12:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica